



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de diciembre dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2013 01109 00**
DEMANDANTE: ALONSO PATIÑO CARDONA
DEMANDADO: GLORIA ELENA RAMIREZ SANCHEZ

En el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por ALONSO PATIÑO CARDONA contra GLORIA ELENA RAMIREZ SANCHEZ sin actuación efectiva alguna que logre la notificación al ejecutado, es por lo que previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme se colige de lo actuado en estas diligencias, se estima pertinente proceder a dar aplicación al artículo 30 del CPTYSS, al encontrarse establecidos los presupuestos de la citada disposición, en cuanto autoriza el ARCHIVO DEFINITIVO, de las diligencias, cuando la parte interesada en un término de seis (06) meses, no realiza gestión alguna para lograr la notificación de los demandados.

En efecto, se tiene que el mandamiento de pago se libró el 06 de octubre de 2014 (ver folio 01.16 del expediente digitalizado), si bien la parte demandante realizó la gestión de envío de citación para notificación personal y por aviso, esta se hizo a una dirección que no correspondía a la de la parte ejecutada según providencia del 26 de octubre de 2016

(fl.01.35) por medio la cual se requirió al apoderado de la parte ejecutante para que realizara nuevamente diligencia de citación para notificación a la ejecutada en el destino indicado.

Ante la inactividad de la parte para la gestión de envío de la notificación a la dirección correcta, en providencia del 15 de enero de 2018, se le requirió nuevamente para que realizara la respectiva notificación en los términos del auto del 26 de octubre de 2016, pero en modo alguno cumplió lo exigido por el despacho.

Así las cosas, evidencia el Despacho que ya ha TRANSCURRIDO con creces el término previsto por el legislador, sin que a la fecha haya hecho pronunciamiento frente al requerimiento realizado, quien contrario a ello ha demostrado un total desinterés en el impulso del proceso.

Por lo anterior, y como se han superado los seis (06) meses, sin acreditar la parte ejecutante gestión efectiva alguna para la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada, se observa el cumplimiento de los presupuestos del parágrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S. S., para el ARCHIVO DEFINITIVO.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Unico. Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previa cancelación del registro pertinente.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 001 del 11 de enero de
2023.

Natalia Vasquez Salcedo
Secretaria Ad Hoc

NVS